

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

**RESOLUCIÓN No. 5 DE 2023
(Agosto 17 de 2023)**

“Por la cual se modifica la Resolución 2 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2023 y se crean la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular y la cuenta del FAG especial para la Economía Popular”

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

“(…)

b) Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(…)

f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

(…)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

(…)”

Segundo. Que la sección 1701 de la Ley 2299 de 2023 adicionó \$370.000 millones al Presupuesto del Ministerio de Agricultura de la vigencia fiscal de 2023 con el fin de apoyar los Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales.

Tercero. Que el Capítulo III del Decreto 616 de 2022 señala que los listados censales son el instrumento de focalización de la población especial, como es el caso de las comunidades étnicas.

Cuarto. Que el proyecto de Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución 2 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2023 y se crean la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular y la cuenta del FAG especial para la Economía Popular”*, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Quinto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente Resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día diecisiete (17) de agosto de 2023

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el CAPITULO II de la Resolución 2 de 2023 de la CNCA, el cual quedará así:

“CAPÍTULO II Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario

Artículo 8o. Crear la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario, con las siguientes condiciones:

- 1. Beneficiarios:** Podrán acceder a esta línea los pequeños productores de ingresos bajos microempresarios definidos en la Resolución 2 de 2022 de la CNCA y las que la modifiquen, que cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que sean categorías A, B o C del SISBEN, exceptuando a las comunidades étnicas, para quienes se tendrá en cuenta la clasificación de pequeño productor de ingresos bajos a la que hace referencia la Resolución 2 de 2022 de la CNCA y las que la modifiquen.
 - b. Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal en los últimos 4 años, ni cuenten con operaciones vigentes en el mismo periodo.

Los intermediarios financieros deberán validar las condiciones anteriormente señaladas.

- 2. Actividades financiables.** Se financiará el capital de trabajo para las actividades agropecuarias (agrícolas, pecuario, acuícola, pesca, zootecnia, y apícola) y los procesos de comercialización y/o transformación realizada directamente por los productores.

3. **Metodología Microfinanciera.** Para la originación de estos créditos, el intermediario financiero deberá usar tecnología microcrediticia o microfinanciera de conocimiento del cliente.
4. **Valor del crédito.** El monto máximo financiable mediante esta línea será de \$4 millones.
5. **Plazo y Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio de estos créditos será de hasta veinticuatro (24) meses, al igual que el periodo de reconocimiento del subsidio.
6. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** La línea contará con las siguientes condiciones financieras.

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento al IF	Tasa de interés máxima recibida por el IF	Subsidio	Tasa de interés máxima con subsidio al productor	Subsidio adicional hasta	Tasa de interés máxima con subsidio adicional al productor
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	IBR – 1%	IBR + 28%	5%	Hasta IBR + 23%	15%	Hasta IBR + 8%
IBR y spread en términos nominales						

7. **Control de seguimiento e inversión.** Independientemente del seguimiento que los intermediarios financieros estén obligados a realizar, FINAGRO podrá efectuar seguimiento a las entidades financieras que realicen estas operaciones y al pequeño productor de ingresos bajos microempresario beneficiado con el crédito.”

Artículo 2º. Dentro de los límites fijados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, facúltase a FINAGRO para que mediante circular adopte los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar las medidas aprobadas en la presente resolución.

Artículo 3º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular correspondiente. Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JHÉNIFER MOJICA
Presidente

PAULA ANDREA ZULETA GIL
Secretaria Técnica